

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00444-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

ANTECEDENTES

Juan Diego Marín Cifuentes, a través de apoderado judicial, presentó demanda contra el Banco BBVA Colombia S.A. con el fin de obtener sentencia que declare a esta última civil y contractualmente responsable de los perjuicios que se le causaron como consecuencia de la aprobación de unas transacciones internacionales de las cuales no tenía conocimiento.

Así pues, corresponde determinar si, en razón a la cuantía del asunto y las normas que regulan la competencia para los jueces civiles municipales, esta sede judicial es o no competente para conocer del mismo.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 25 del Estatuto Procesal Vigente, prevé que la cuantía para determinar la competencia de los asuntos sometidos al conocimiento de la justicia ordinaria está catalogada en las siguientes tres (3) categorías: mínima, menor y mayor. Corresponde a la primera de ellas, los procesos que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”¹*.

2. Establece el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso que: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

“También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

A su vez, el párrafo del mismo artículo 17 *ejusdem*, indica: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Es decir que, en principio, los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento, en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales, sin embargo, tal circunstancia varía cuando en el lugar existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, porque entonces, corresponderá a éstos conocer de tales controversias.

3. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402, modificado por el PSAA15-10412 de 2015 y el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, en el Distrito Judicial de Bogotá actualmente existen treinta y nueve (39) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.

¹ Para el año 2023 dicho concepto equivale \$46'400.000,00 m./Cte.

De manera, que no cabe duda la existencia de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá y en especial, de su competencia para tramitar los asuntos de mínima cuantía.

4. Bajo el anterior marco, en el caso bajo estudio las pretensiones del libelo se dirigen a que se declare civil y contractualmente responsable al Banco BBVA Colombia S.A. por los perjuicios que presuntamente le fueron causados por la Entidad financiera a Juan Diego Marín Cifuentes, quien estima que el monto de los mismos asciende a \$3'068.000,00 m./cte., según mencionó en los acápites de pretensiones, juramento estimatorio y cuantía del asunto.

Así las cosas, comoquiera que evidentemente el monto de las pretensiones no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, su trámite está asignado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, que conocen de los procesos de mínima cuantía, por ende, debe rechazarlo este Juzgado por falta de competencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

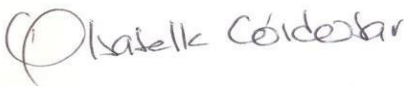
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por Juan Diego Marín Cifuentes, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciase.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **23 de mayo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*